

 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Fecha de Clasificación	
	Área	Dirección General de Recursos Materiales
	Confidencial	Contrato Simplificado 50240488 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Indicado en negro, se incluye al final listado de datos suprimidos
	Fundamento Legal	Artículo 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. Artículos. trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Referente al Oficio CEC/CA-12-2025 Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes: CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documeto/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
	Rúbrica del titular del área	
	Fecha de desclasificación	
	Rúbrica y cargo del servidor público	



ESTADO DE GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, 06000, D.F.
R.F.C. SCJUSC00036

RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30 4to. Piso
COL. CENTRO C.P. 06000 MÉXICO D.F.
TEL. 5112 1000 R311, 5104 5710, 5305 6708
FAX: 5130 1180
DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALLE RICARDO ZARAGOZA No. 1548
COL. JUAN ESCOBAR, C.P. 06100 MÉXICO D.F.
TEL. 520 12006 y 5202 7400

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240488

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

PROVEEDOR: Laura Sofía Marchetti Cárdenas / Santiago Concha número 1148 Deplo 2021, Santiago, Chile / Santiago, Chile, 85400 / 31694446145, 31684446145 /

FECHA DEL DOCUMENTO
25/10/2024

FORMA DE PAGO
Transferencia electrónica

OBSERVACIONES
Oficio CEC/CA-452-2024

FECHA DE ENTREGA
Al 13 de octubre de 2024,

LUGAR DE ENTREGA
Calle de José María Pino Suárez No. 2, Cuauhtémoc 06065, MX, DF

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	Elaboración de Informe OBSERVACIONES Contratación para prestar servicios específicos de carácter extraordinario y temporales que consistan en desarrollar un informe que servirá de base al estudio exploratorio sobre percepciones y opiniones de niñas, niños y adolescentes que hayan participado en procedimientos familiares a nivel local en el Estado de Yucatán y que dé cuenta de los principales estudios sobre justicia procedimental y niñas, niños y adolescentes. 1. Plazo de entrega: A partir de la fecha de notificación de la adjudicación al 13 de diciembre de 2024. 2. Lugar y forma de entrega: El producto terminado como entregable se enviará en formato Word (docx o doc), hoja tamaño carta, tipo de letra Arial 12, interlineado 1.5, márgenes superior e inferior 2.5 cm, e izquierdo y derecho de 3 cm, y con texto justificado por correo electrónico NEspejo@nani.sga.gob.mx al Dr. Nicolás Espejo Yaksic, encargado del seguimiento del contrato y del trabajo, en las fechas previstas en el apartado de revisión y entrega de los servicios. La prestadora de servicios será responsable del uso de citas y referencias a otras publicaciones como parte del reconocimiento al trabajo e ideas de otros, así como de evitar cualquier forma de plagio. 3. Forma de pago: El monto será pagado en una exhibición conforme al entregable y una vez que haya sido recibido a enterá satisfacción por parte del CECSCUN y validado por el administrador del contrato. El pago total será en su equivalente en dólares americanos, conforme a la norma: VIGUO aplicable, mediante transferencia electrónica, a los 15 días hábiles siguientes a la entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y evidencia de la recepción de los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La prestadora de servicios es causante de retenciones. En términos del Artículo 159 AGA XIV/2019, el pago deberá ser posterior a la prestación de los servicios. 4. Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa Número de procedimiento: ADIESPIDGRM/187/2024 Clasificación: Especial Instrumento de autorización: Artículo 35.45 fracción I, 47 fracción IV, 95 y 96 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y 116 del Acuerdo General de Administración 18/2019. Órgano que autoriza: Directora General de Recursos Materiales Fecha de autorización: 23 de octubre de 2024.	34,482.76	34,482.76

CONTINUA

SIN
TEXTO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 C.D. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC DF 06000, D.F.
R.F.C. SCJ-060004945

RECURSOS MATERIALES
SOLVIMEX CO. DE CV
CALLE CLAYTON C.P. 06000 MÉXICO D.F.
TEL. 4193-1006 EXT. 5104, 5110, 5205, 5700.
FAX: 51241956

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUARÉSCUITA, C.P. 03100 MÉXICO D.F.
TEL. 5701-9206 Y 5701-7600

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240488

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

5901

PROVEEDOR: Laura Sofía Marchetti Cárdenas / Santiago Concha número 1148 Depto 2021, Santiago, Chile, Santiago, Chile, 65400 / 31684440145, 31684446145 /

FECHA DEL DOCUMENTO
25/11/2024

FORMA DE PAGO
Transferencia electrónica

OBSERVACIONES

O/mo CEC/JCA-152-2024

FECHA DE ENTREGA
Al 13 de diciembre de 2024.

LUGAR DE ENTREGA

Calle de José María Pino Suárez No. 2, Cuauhtémoc 06065, MX, DF

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				10. Unidad responsable UR: 24310960S0010001 Partida presupuestaria PP: 233001 11. Área solicitante: Centro de Estudios Constitucionales de la SCJN 12. Administrador del contrato: Dr. Nicolás Espino Yáñez, Investigador Jurisprudencial del CECSCJN, como administrador del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempee el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. Con fundamento en el artículo 169, fracción II y dado que el monto a contratar no excede los 2,000 UMAS, el Prestador de Servicios queda exonerado de presentar la fianza de cumplimiento para la formalización del contrato. La presente contratación se efectúa en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, por lo que la autora deberá otorgar consentimiento de derechos e favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. AVISOS DE PRIVACIDAD DE LA SCJN En los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada con motivo de los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales de este Alto Tribunal y publicada en el portal de información de esta es pública, salvo aquella relativa a datos que vulneren la sensibilidad del dominio público en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que no podrán ser divulgados sin el consentimiento del mismo. El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en: https://datos.prf/personales.scn.gob.mx/sites/default/files/avisos-de-privacidad/Aviso-Privacidad-Integr-01.pdf ID MPES: 14727 SERVICIOS INCLUIDOS: Elaboración de informe		
IMPORTE CON LETRA CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.					Subtotal	34,482.76
					I.V.A.	5,517.24
					TOTAL	40,000.00

ELIMINADO 8

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA SACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Página 2 / 2
Fecha de Impresión: 26/11/2024 09:42:58

[illegible]

8.- El "Privatizador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

8.1.- Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de otorgar para sí mismo en el presente contrato.

8.2.- Cuenta perfectamente con las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y operativos necesarios para realizarlos a satisfacción de ella.

8.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a sus Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XVI y XVII y 105 del Acta del Autor del Gobierno de Administración XXV/2015

8.4.- Conoce y acepta cederle a la presente al Acuerdo General de Administración XXV/2015

8.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, existe como su domicilio el ubicado en la carpeta del expediente denominado "Procedimiento de Contratación"

ML- La "Suprema Corte" y el "Presiader de Servicios", a guisa de monjes conjuntan en los identificadores con los "Partes" desordenados, que:

- ML1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente *testamento y sucesiones* que todos los *concedimientos que se realizan sobre ellos en virtud de sus facultades otorgadas en los concordatos 1.4 y 1.5* de este instrumento.
- ML2.- Las "Partes" reconocen que la *colofón del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual*.
- ML3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en sujeción a los *resultados*.

Primera. Condiciones Generales. El "Proveedor de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y cumplir con todo mandato al objeto, precio, plazo y condiciones de pago indicadas en la tarjeta y las cláusulas de presente instrumento concurrido, cuando y hasta el vencimiento total del objeto de una o varias de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula cubre el listó de los servicios brindados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de hacer ningún otro pago. [En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se sitúen en día no laboral, el primer día posterior al día 1 de cada semana siguiente.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobantes respectivos a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la orden de destinación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como el Registro General de Contribuyentes SC/1982044PS, indicando el domicilio señalado en la Sección 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, según el procedimiento correspondiente y copia del documento recibido al cual serán prestados los servicios a ser facturados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retirar los pagos que haga por concepto de pagar al "Proveedor de Servicios", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

Tercera. Puntos Conventuales. Las penas conventuales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del cumplimiento decretado, en forma de diploma. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento antes actual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena conventual hasta por el 50% del monto que corresponda al valor de los servicios (plus Index IVA) que no se hayan recibido, o en su caso, en forma sustitutiva de la "Suprema Corte". De talde incumplimiento puede, la pena se evaluará proporcionalmente al porcentaje incumplido. En caso de que no se entregue el pago al "Fondador de Servicios" respecto al cumplimiento de los puntos establecidos en el contrato, se aplicará una pena conventual por atrasos que la suma imputados en la entrega de los bienes, prestatos de los servicios o en la ejecución de los trabajos, calculando el monto con base de un día: el 1 por ciento diario a la cantidad que represente los bienes prestados de entrega, los servicios no prestados o los trabajos no realizados, y no podrá exceder del 10% del monto total del contrato.

[illegible][illegible]

Firma y vigencia del contrato y plan de prestación de los servicios. Las Partes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de ratificación de la adjudicación al 13 de diciembre de 2024.

Forma de realización de las actividades. El contratista deberá cumplir con lo establecido en el programa de trabajo adjunto, el cual forma parte integrante del presente contrato. Asimismo, el contratista deberá presentar un informe sobre los avances de las actividades realizadas, así como un informe final de cierre de obra, antes de la entrega definitiva de la obra.

Obligaciones de las partes. El contratista se obliga a ejecutar la obra de acuerdo a lo establecido en el programa de trabajo adjunto, así como a cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente contrato. El contratante se obliga a proporcionar al contratista todos los recursos necesarios para la ejecución de la obra, así como a pagar el precio acordado por la obra.

Resolución de controversias. En caso de surgir alguna controversia entre las partes durante la ejecución del contrato, ambas partes se comprometen a resolverla mediante negociación directa. Si no fuera posible, se someterá a arbitraje conforme a la Ley de Arbitraje de México.

Notas adicionales. Este contrato es suscrito en dos ejemplares, uno de los cuales quedará en poder del contratante y el otro en poder del contratista.

Elaboración: [Nombre del responsable]

Revisión: [Nombre del responsable]

Aprobación: [Nombre del responsable]

Firma: [Nombre del responsable]

Celular: [Número telefónico]

E-mail: [Correo electrónico]

Domicilio: [Dirección completa]

Estado: [Estado]

México

Declaro, garantizo y comprometo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169, inciso II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración N°2019, en su excepción la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, todo lo que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7000 UMAB y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Declaro, Pago en exceso, Tratándose de pagos en exceso que haya realizado al "Prestador de Servicios", este deberá restituirlos por las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prima por el pago de créditos fiscales. Los cargos se cancelarán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por diferencias, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" no asume la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto fluya a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca, industrial o de cualquier otra índole.

Limitación de responsabilidad El "Prestador de Servicios" no asume la responsabilidad por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse a la "Suprema Corte" por la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Extinción de la relación laboral El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupa para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante las autoridades laborales y de seguridad social de los derechos y obligaciones de los trabajadores y demás eventuales en relación con el presente contrato.

Finalidad El "Prestador de Servicios" garantiza que los servicios que presta a la "Suprema Corte" están destinados a ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de las actividades de la "Suprema Corte" y no para fines ajenos a los mismos.

Confidencialidad El "Prestador de Servicios" garantiza que los datos, información y documentos que se le proporcionen por la "Suprema Corte" serán utilizados exclusivamente para el cumplimiento de las actividades de la "Suprema Corte" y no para fines ajenos a los mismos.

Resolución de controversias En caso de controversia entre las partes, la misma será resuelta por la vía judicial correspondiente.

Notificación de cambios El "Prestador de Servicios" garantiza que cualquier cambio en los datos, información y documentos que se le proporcionen por la "Suprema Corte" será notificado a la "Suprema Corte" de inmediato.

Plazo de vigencia El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año, a contar desde la fecha de su firma.

Renovación El presente contrato podrá ser renovado por un (1) año más, a contar desde la fecha de su firma.

Terminación El presente contrato podrá ser terminado por cualquiera de las partes, sin necesidad de justificación, con un (1) mes de anticipación.

Notas El presente contrato se firmó en dos ejemplares, uno de los cuales quedará en poder de la "Suprema Corte" y el otro en poder del "Prestador de Servicios".

Firma y sello El "Prestador de Servicios" garantiza que el presente contrato es una copia fiel del original que se encuentra en su poder.

Fecha El presente contrato se firmó el día _____ de _____ de _____.

Lugar El presente contrato se firmó en _____.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del acueducto, ejecute o pretenda ejecutar alguna reclamación o contra de la "Suprema Corte", el "Proteccion de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que arroja la "Suprema Corte" por concepto de traslado, vivienda, hospedaje, transporte, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y acreditar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en este sentido. Los "Papeles" cuentan que el importe de los referidos gastos que se pagaron a contratar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Declaro Por ende, Subcontratado, que la "Suprema Corte" me presta me as apoyará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

[illegible]

El presente es un documento en formato de texto, generado por el sistema de procesamiento de lenguaje natural. El contenido se refiere a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente a la Ley 1712 de 2014. El texto describe el proceso de solicitud de información pública y el rol del "Préstador de Servicios" en la entrega de la información solicitada. El texto indica que el "Préstador de Servicios" debe entregar la información solicitada en el formato solicitado, o en el formato que sea más adecuado para la entrega de la información. El texto también menciona que el "Préstador de Servicios" debe entregar la información solicitada en el formato solicitado, o en el formato que sea más adecuado para la entrega de la información. El texto también menciona que el "Préstador de Servicios" debe entregar la información solicitada en el formato solicitado, o en el formato que sea más adecuado para la entrega de la información.

Los presentes son motivo de la documentación que maneja e controla el desarrollo las actividades objeto del presente control, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que maneja el encargado son ínticos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente control. En su caso, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

A) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

B) Garantizar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una violación de las mismas;

C) Eliminar y destruir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente control; y

D) No revelar ni transferir servicios que consisten el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LOPDPPSO.

La Supremacía Corriente del control. Las "Supremas Corriente" podrá mediar, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que surgen en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huida, embargo, concurso mercantil o liquidación.

Se declara la "voluntad" la "Supremacía Corriente" otorgada por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.2 de este instrumento, con quien en el acto de conocerlo, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexa los documentos que califique con veridicidad y apoyo, en su caso, las pretensiones que surgen por el presente. Visto este plazo el órgano competente de la "Suprema Corriente" determinará sobre la procedencia de la misma, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.2 de este instrumento. Dado cuenta de resoluciones del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suscribió la presente, luego a la conclusión de los servicios señalados, en la forma prevista del presente contrato, 2) Si el "Prestador de Servicios" incurra en incumplimiento de parte al respecto de la obligación proporcionada para la celebración del presente contrato.

Artículo Sexto. Supuesto de terminación del contrato otorgado a la colación. El contrato podrá darse por terminado, al cumplir cualquiera de las siguientes condiciones:

a) Por el cumplimiento de los términos establecidos en el contrato.

b) Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el contrato.

c) Por el pago de la multa o penalización establecida en el contrato.

d) Por el pago de la indemnización establecida en el contrato.

e) Por el pago de la multa o penalización establecida en el contrato.

f) Por el pago de la multa o penalización establecida en el contrato.

El presente artículo no aplica para los contratos celebrados con anterioridad al 1º de enero de 2019.

Artículo Séptimo. Suspensión temporal del contrato. Los "Prácticos" acordados que se encuentren en ejecución, podrán ser suspendidos temporalmente, en todo o en parte, si el titular del contrato lo solicita por causas justificadas, sin que ello implique la extinción definitiva y, por tanto, el presente artículo podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Código General de Adjudicación XIV/2019.

Alcance Octavo. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXX y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XH/2019/1, del Poder Judicial de la Federación, en el caso de que el **Administrador del contrato**, la **"Suprema Corte"** designe al **Maximiliano Nicolás García Yacobi**, investigador autoritativo del CEECSJN, como **"Administrador del presente contrato"**, quien supervisará su debido cumplimiento; asimismo, podrá realizar e inspeccionar las actividades que desempeñe el **"Prestador de Servicios"**, así como dar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

[illegible]

RECEPCIÓN Y C		EMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS	
Nombre			Fecha
Laura Sofia Marchetti Corderas			25 de octubre de 2024.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y lo resuelto por el Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y lo resuelto por el Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y lo resuelto por el Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y lo resuelto por el Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y lo resuelto por el Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf